No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, y tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Procede, por tanto, imponer la pena de diez de multa, con una cuota diaria de dos euros, con la correspondiente responsabilidad penal subsidiaria de privación de libertad para el caso de impago de la multa. Pena, ésta, solicitada por el Ministerio y que se manifestaría en su mínima expresión.

Tercero. Hemos de tener en cuenta que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por él causados (Art. 109.1 del CP), debiendo realizarse, en el caso que nos ocupa, a través de la restitución de la cosa (Art. 110.1° del CP).

Así, don Hiasín Mustafa deberá desalojar el inmueble en el plazo de una semana, a contar desde la notificación de esta sentencia.

Cuarto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed, como autor responsable de una falta de coacciones leves del artículo 620.2 del CP, a la pena de un diez días de multa con una cuota diaria de dos euros, (con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diaria no satisfechas).

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed al desalojo del inmueble de la calle Mira al Campo, número 6 3°D, de Ceuta - este pronunciamiento deberá cumplirse en el plazo de una semana contada desde la notificación de esta Sentencia.

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

1.240.- D.ª ESTIBALIZ NUÑEZ PUERTA , Secretario/a Judicial, del JDO.1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 3 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de MINA BUTAHAR AHMED frente a HANAE BLANCO MESKINI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por doña Mina Butahar Ahmed, y así:

1°. Condeno a doña Hanae Blanco Meskidi a pagar a doña Mina Butahar Ahme ocho mil doscientos cincuenta euros (8.250 €), que devengarán el interés contractual fijado en la Condición Decimotercera del contrato suscrito el uno de junio de 2006.

Esta condena incluye, asimismo, el pago de las rentas que se devenguen hasta que doña Mina Butahar Ahmed recupere su finca, según la renta vigente al momento de presentar la demanda.

3°. Condeno a doña Hanae Blanco Meskidi al desalojo del local de la calle Real número 101 de Ceuta, dejándolo a disposición de doña Mina Butahar Ahmed, libre, vacuo y expedito antes de las diez y media de la mañana del quince de abril de 2011, momento en el que, en su caso, tendrá lugar el lanzamiento.

4°. Condeno a doña Hanae Blanco Meskidi al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de este Juzgado. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la DA Quinta de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

Y encontrándose dicho demandado, HANAE BLANCO MESKINI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintiocho de Abril de 2011.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Subdirección General de Relaciones Laborales

1.241.- VISTA el Acta de la Comisión Negociadora, sobre Revisión Salarial para el Convenio Colectivo del Sector de la CONSTRUCCIÓN de CEUTA, (5100115), suscrito por la representación empresarial y la parte social.

Primero: Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en Ceuta, el día 19 de abril de 2011.

Segundo: Que el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que el Artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

1°. Ordenar la inscripción de la citada Acta de Revisión Salarial en el Registro de Convenios de esta Área de Trabajo e Inmigración, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2°. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3°. Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.- DELEGADO DEL GOBIERNO, JOSE FERNANDEZ CHACÓN.

Código de puntos representando la firma electrónica

ASISTENTES

Por Comisiones Obreras
Don Juan Antonio Alonso Sedano
Por Unión General de Trabajadores
Don Eloy Verdugo Guzmán

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
Don Cristóbal Chaves Muñoz
Don Pedro A. Contreras López (Como Asesor)

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 18 de abril de 2011, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma de la revisión de las tablas salariales para 2.011, del Convenio de la Construcción de Ceuta, así como para aprobar el calendario orientativo del sector para dicho ejercicio.

Conforme a los criterios establecidos en la reunión 1/.2010 de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción, se procede a fijar el incremento económico anual para el ejercicio del año 2.011, en un 1,5 % sobre los salarios establecidos en la tabla del pasado año 2.010, todo ello con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2.011.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, tanto la tabla final resultante, como el calendario orientativo establecido (se adjuntan ambos documentos a la presente acta), y se apodera igualmente a Don Juan A. Alonso Sedano de la central sindical Comisiones Obreras, al objeto de que proceda al trámite telemático de registro del presente acuerdo. Finalmente, se da por concluida la reunión, siendo las 20,30 horas.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2.011 (EUROS)

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET.VACACIONES
II- I -IV	923,81	230,95	1.745,65
V-VI	911,59	227,90	1.719,15
VII	899,45	224,86	1.696,13
VIII	887,28	221,82	1.673,05
IX-X	875,05	218.76	1.650,07
XI	862,99	215,75	1.627,36
XII	860,86	215,22	1.623,31
XIII	646,28	161,57	807,87

DIETA DIARIA: 49,28 E

MEDIA DIETA: 24,62 €

PLUS TRANSPORTE (ART. 43): 1,54 E DIARIO

PLUS ASISTENCIA (ART. 45): 0,54 E DIARIO

PLUS COMPENSACION ANTIGÜEDAD (ART. 37): 16,27 E MENSUALES

PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 44): 14,65 E MENSUALES

HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 49): 10,03 E

HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X (ART. 49): 15,00 €

Complemento por Discapacidad (ART. 46)

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	18,77
23 por 100 y 32 por 100	26,49
33 por 100 o superior	37,52

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2.011
SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE CEUTA

2011	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS
ENERO	FN	D	9	9	9	FN	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	160
FEBRERO	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9				160
MARZO	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	187
ABRIL	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	FN	FN	S	D	9	9	9	9	4	S		151
MAYO	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	169
JUNIO	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9		178
JULIO	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	D	0
AGOSTO						S	D	9	9	FC	9	4	S	D	FN	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	129
SEPTIEMBRE	9	FN	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	S	D	9	9	9	9	FC		170
OCTUBRE	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	FN	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	160
NOVIEMBRE	FN	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	8		168
DICIEMBRE	9	4	S	D	9	FN	FC	FN	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	FN	FC	FC	FC			106

F-Fiesta	S-Sabado	D-Domingo	V-Vacaciones	F*-Feria

TOTAL HORAS AÑO	*1738*

El presente calendario, asi como el mes de vacaciones es meramente orientativo, pudiendo ser ajustada las 1.738 horas a las necesidades organizativas de la empresa

Los días señalados con F1 son para ajustar el calendario a las 1.748 horas anuales.